

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Licenciada Rita Aidee Barría Ballesteros, actuando en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, TERCERÍA EXCLUYENTE, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) al señor Daniel Raúl Domínguez Moreno

Mediante Resolución de 31 de julio de 2023, se admite la presente tercería y se ordena correrle traslado a las partes por el término de 3 días, así como suspender el remate.

I. FUNDAMENTO DE LA TERCERÍA:

La apoderada judicial sustentó la Tercería Excluyente en los siguientes términos:

“PRIMERO: Que mediante la Escritura Pública No. 3542 de 28 de octubre de 2019, corrida en la Notaría del Circuito de Los Santos, el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, otorgó Préstamo Pecuario garantizado con Primera Hipoteca y Anticresis sobre Bien Inmueble a DANIEL RAÚL DOMÍNGUEZ MORENO, por la suma de B/, 30,000.00, más intereses, primas, gastos legales, a un plazo de 10 años, cuyo vencimiento está programado para el mes de julio de 2030.

SEGUNDO: Que para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de dicho contrato, DANIEL RAÚL DOMÍNGUEZ MORENO, constituyó primera Hipoteca y Anticresis

a favor del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, sobre El Folio Real (Finca) No. 25929, inscrito en Registro Público al código de ubicación 6502, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Herrera, entre otros, por un monto de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), más sus intereses, primas, gastos legales, de cobranzas y de cualquier otra índole a que hubiere lugar, ya sean éstos judiciales o extrajudiciales.

TERCERO: Que la Escritura Pública contentiva del contrato de Préstamo Hipotecario y Anticrético y de la garantía que lo sustentan, esto es, la Hipoteca sobre el Folio Real No. 25929, inscrita en Registro Público al Código de Ubicación No. 6502, antes descrita y otras que se aprecian en la Escritura Pública cuya copia auténtica aportamos, se encuentra inscrita y vigente en el Registro Público, en la Sección de Hipotecas y Anticresis, bajo la entrada 128989/2020, Asiento 4.

CUARTO: Que según certificado de saldo suscrita por Yessenia Peña, con código N° 3968, de la Gerencia de Área de Procesos Operativos de Crédito del Banco Nacional de Panamá, debidamente refrendada por la licenciada Telia Coloma Bernal, con Registro N° 0148-2006; fechada 1 de junio de 2023, tipo préstamos pecuarios N° 100003909689, con un saldo de B/. 12,209.75; y la carta de saldo suscrita y refrendada por las licenciadas Yessenia Peña y Telia Coloma, respectivamente, fechada 1 de junio de 2023, tipo Pagaré Cap Trabajo Agrícola, con un saldo de B/. 5,093.61.

QUINTO: Que el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), a través del Auto N° 159 de 7 de diciembre de 2022, decretó embargo a su favor y en contra de DANIEL RAÚL DOMÍNGUEZ MORENO, con cédula de identidad personal N° 6-706-2142.

SEXTO: En atención a que el derecho real de hipoteca y anticresis que tiene el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ inscrito en el Registro Público, es de fecha anterior al Auto de Embargo N°159 de 7 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que sigue la referida entidad contra DANIEL RAÚL DOMÍNGUEZ MORENO, es procedente el levantamiento del embargo recaído sobre el precitado inmueble.”

II. POSICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTANTE:

La Licenciada Michelle Ríos Díaz, actuando en su condición de Juez Ejecutora del Banco de Desarrollo Agropecuario, presentó escrito de contestación, a pesar de encontrarse fuera del término concedido por éste Despacho; no obstante el mismo fue recibido por Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la salvedad de lo establecido en el artículo 481 del Código Judicial.

Hecha la consideración anterior, lo expresado en texto de respuesta se circunscribe a aceptar todos los hechos y argumentos que la apoderada judicial del Banco Nacional de Panamá propone dentro de la Tercería en estudio; con la petición particular de que se ordene mantener acciones o medidas cautelares, de forma tal que el Banco de Desarrollo Agropecuario tenga oportunidad de recuperar su crédito.

III. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante Vista Número 1888 de 17 de octubre de 2023, el Procurador de la Administración solicita que se declare probada la Tercería Excluyente presentada por la Licenciada Rita Aidee Barría Ballesteros, actuando en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario al señor Daniel Raúl Domínguez Moreno.

IV. DECISIÓN DE LA SALA:

Según lo contemplado en el artículo 97, numeral 4, y el artículo 1780 del Código Judicial, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer de las Apelaciones, Excepciones, Tercerías o cualquier incidente que se susciten dentro de los Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo.

Expuesta la competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Tribunal resolver la Tercería Excluyente presentada por la Licenciada Rita Aidee Barría Ballesteros, actuando en nombre y representación de del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario al señor Daniel Raúl Domínguez Moreno

Una vez surtidos los trámites establecidos en la ley, la Sala Tercera procede a resolver la controversia.

Corresponde, en primer lugar definir la calidad de tercero que se ha integrado al proceso ejecutivo, por vía de la jurisdicción coactiva que le sigue el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BDA) al señor Daniel Raúl Domínguez Moreno.

Para el procesalista panameño Jorge Fábrega Ponce, en su obra titulada "Procesos Civiles", con respecto a esta figura señala que: "*en nuestro ordenamiento*

constituyen tercerías la intervención de terceros en un proceso ejecutivo". Así mismo, se refiere sobre este tipo de intervención de la siguiente manera:

"La tercería puede ser descrita como un proceso especial insertado en el proceso ejecutivo, en el cual una persona con pretensiones diferentes a la de las ejecutantes y del ejecutado, ejerce una pretensión propia, que puede ser de dominio o un derecho real, sobre los bienes embargados (tercería excluyente), o a efecto de que se le cubra un crédito con el producto del remate de éstos bienes embargados (tercería coadyuvante)".

Dicho autor patrio en la comentada obra, expresa que por tercería excluyente, debe entenderse como un proceso especial insertado en el proceso ejecutivo, en el cual una persona con pretensiones diferentes a la de las ejecutantes y del ejecutado, ejerce una pretensión propia, que puede ser de dominio o de un derecho real sobre bienes embargados.

Ahora bien, al analizar cada uno de los argumentos presentados por las partes, así como las piezas probatorias que conforman el proceso, la Sala, advierte que a foja 34 del expediente ejecutivo, consta el Auto N°159-2022 de 07 de diciembre de 2022, que por causa del incumplimiento de obligaciones de un contrato privado de préstamo, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por medio del proceso de cobro coactivo y decretó embargo contra los bienes muebles e inmuebles del señor DANIEL RAUL DOMÍNGUEZ MORENO.

Por otro lado, de foja 13-26 del cuaderno de la Tercería, la parte accionante, aportó una copia auténtica de la Escritura Pública No. 3542 de 28 de octubre de 2019, expedida por la Notaría del Circuito de Los Santos, por medio de la cual el Banco de Desarrollo Agropecuario cancela gravámenes, a su vez Daniel Raúl Domínguez Samaniego vende finca a Daniel Raúl Domínguez Moreno quien celebra con Banco Nacional de Panamá contrato de préstamo pecuario garantizado con hipoteca de bienes inmuebles sobre las finca No. 36534 Código de ubicación 6507 y la finca 25929 Código de Ubicación 6502, ambas dela Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Herrera.

Ahora bien, es importante señalar que la Tercería Excluyente interviene en un proceso con el objetivo de que se desembargue un bien embargado en el proceso ejecutivo, en virtud de que el tercerista tiene un título de dominio sobre el bien embargado o un derecho real constituido sobre dicho bien con anterioridad a la fecha del secuestro o embargo, según sea el caso.

Precisado lo anterior, la Sala observa que por medio de la copia del certificado de propiedad, debidamente validado y visible de foja 11-12 se comprueba que el bien inmueble que se pretende excluir, se identifica como Finca No. 325929 código de ubicación 6502 es propiedad del señor Daniel Raúl Domínguez Moreno con cédula de identidad personal No. 6-706-2142, la cual tiene un embargo a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

De lo anotado, se concluye que le asiste razón a la parte tercerista, toda vez que se evidencia claramente de la publicidad registral y del contenido de la Escritura No. 3542 de 28 de octubre de 2019, expedida por la Notaría del Circuito de Los Santos, que el derecho de hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá, fue inscrita el día 16 de julio de 2020, es decir con anterioridad a la inscripción del Auto N°159-2022 de 07 de diciembre de 2022, por medio del cual el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario – Zona de Herrera, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso de cobro coactivo y decretó embargo contra los bienes muebles e inmuebles del señor DANIEL RAUL DOMÍNGUEZ MORENO.

Dada las condiciones que anteceden, este Tribunal encuentra que se han cumplido los presupuestos para que proceda la exclusión del bien inmueble del Proceso por Cobro Coactivo, en atención a lo señalado en el artículo 1764 del Código Judicial, cuyo texto es del tenor siguiente:

"Artículo 1764. La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

1. Su tramitación es la señalada para las excepciones en proceso ejecutivo y en ella se reputarán demandados el ejecutante, el ejecutado y los demás terceristas que hubiere;
 2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sean anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido al embargo;
 3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;
- (...)"

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente lo solicitado por el tercerista.

61

V. PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADA** la Tercería Excluyente interpuesta por La Licenciada Rita Aidee Barría Ballesteros, actuando en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario al señor Daniel Raúl Domínguez Moreno y **ORDENA** el levantamiento del Embargo decretado mediante Auto N°159-2022 de 07 de diciembre de 2022, sobre la Finca No. 325929 código de ubicación 6502, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Herrera, cuyo titular es el señor Daniel Raúl Domínguez Moreno con cédula de identidad personal No. 6-706-2142.

Notifíquese y Cúmplase.

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

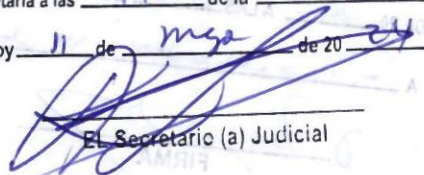
NOTIFIQUESE HOY 12 DE mayo

DE 20 24 A LAS 8:37 DE LA mañana

A Presumidos de la Administración

FIRMA

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 811 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la Tarde
de hoy 11 de mayo de 2024


El Secretario (a) Judicial